



**Honorable Cámara:**

Vuestra Comisión de **Asociaciones, Federaciones y Colegios Profesionales** ha considerado el Expediente **D-1420/14-15** Proyecto de Ley presentado por la Señora Diputada Valeria Amendolara; "REPRODUCCION, EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MUSEOLOGIA.", y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja la **aprobación con las siguientes modificaciones:**

**PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de LEY**

**Art. 1º** - El Ejercicio Profesional de la Museología queda sujeto a las prescripciones de la presente ley.

**Art. 2º** - Podrán ejercer la profesión de museólogo quienes acrediten:

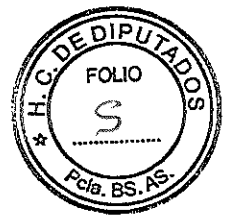
Poseer título de Licenciado en Museología, Museólogo, Conservador de Museos, Auxiliar Técnico en Museos, Técnico superior en Museología Histórica o Técnico Museógrafo, expedido por:

- a) Universidades nacionales, provinciales o privadas, o institutos de estudios superiores nacionales, provinciales o privados, o institutos de enseñanza terciaria no universitaria, públicos o privados, oficialmente reconocidos por autoridad competente.
- b) Universidades e institutos públicos y privados extranjeros, reconocidos por las autoridades competentes de sus lugares de origen que deberán ser revalidados conforme establezca la legislación.

**Art. 3º** - A los efectos de la presente ley, se considera ejercicio Profesional de la Museología a las actividades especializadas desarrolladas por una persona física en todo lo concerniente al tratamiento que se haga del patrimonio cultural y natural integrado o no como colecciones de museos, y entendiendo a éste como el producto social de la acción del hombre y su entorno. Este tratamiento consiste en la gestión, preservación, conservación, investigación, difusión y todas aquellas acciones inherentes a su puesta en valor.

**Art. 4º** - Los profesionales de la Museología tendrán competencia sobre las siguientes áreas y actividades, dependiendo del título que ostenten:

1. Son competencias propias del Licenciado en Museología, el Museólogo y el Conservador de Museos:
  - a) Interpretar y administrar el patrimonio cultural y natural, dentro y fuera de la órbita del museo.
  - b) Diseñar políticas para su puesta en valor, considerándolo un recurso no renovable, dentro de los ámbitos educativo, científico, artístico, turístico y comunicacional.
  - c) Asesorar en temas de legislación, referidos al patrimonio cultural y natural, su protección, declaración como bien de interés para el patrimonio provincial y toda otra acción que tenga como consecuencia su puesta en valor.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

- d) Asesorar a la justicia en pericias donde esté involucrado el patrimonio cultural declarado como tal o posible de ser declarado.
- e) Asesorar en estudios de impacto ambiental en referencia al patrimonio cultural cuando haya riesgo de pérdida y/o degradación.
- f) Investigar, documentar, inventariar, catalogar al patrimonio cultural y natural como unidad o integrado en colecciones públicas o privadas.
- g) Diseñar políticas de adquisición, préstamo, conservación, restauración y/o gestión del patrimonio cultural y natural durante su instancia de reconocimiento o integrado como base patrimonial de un museo.
- h) Dirigir, planificar, programar y/u organizar administrativa y técnicamente un Museo.
- i) Diseñar exposiciones temporales y/o itinerantes para cualquier otra institución donde se maneje patrimonio cultural.
- j) Promover, desarrollar, supervisar y evaluar programas educativos referidos al patrimonio cultural y/o natural dentro y fuera del Museo.
- k) Programar proyectos educativos referidos al patrimonio cultural y natural, dentro y fuera del Museo con el objetivo de crear conciencia acerca del valor simbólico y social del mismo.
- l) Ejercer funciones docentes en las asignaturas referidas al patrimonio cultural y natural, a la identidad bonaerense y a toda otra construcción social que haga al reconocimiento de nuestra nacionalidad.
- m) Elaborar propuestas de trabajo en equipos interdisciplinarios.

2. Son competencias del auxiliar Técnico en Museos y del Técnico Superior en Museología Histórica:

- a) Programar y diseñar exposiciones temporales o permanentes dentro del ámbito del museo o de instituciones afines.
- b) Inventariar la base patrimonial del museo.
- c) Colaborar en el diseño del servicio educativo.
- d) Aplicar las políticas de adquisición, conservación y gestión diseñadas por el Licenciado en Museología, el Museólogo o el Conservador de Museos.
- e) Intervenir en el diseño conceptual y/o programático de las actividades encaradas por el museo.
- f) Diseñar y montar las exposiciones.
- g) Intervenir en las políticas de puesta en valor del patrimonio cultural y natural.

3. Son competencias propias del Técnico Museógrafo:

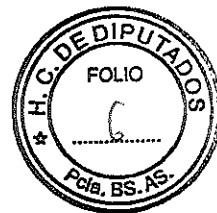
- a) Trabajar con los equipos interdisciplinarios en el diseño de las exposiciones permanentes, transitorias y/o itinerantes.
- b) Colaborar en la programación anual de la actividad del Museo.
- c) Intervenir en las técnicas y materiales de montaje.
- d) Colaborar con el personal que tenga a cargo la conservación de la base patrimonial.

**Art. 5º** - Se encuentran inhabilitados para el ejercicio profesional:

1. Los condenados criminalmente por la comisión de delitos de carácter doloso, mientras persista la condena.
2. Todos aquellos condenados a pena de inhabilitación mientras subsista la misma; ~~los fallidos o concursados mientras no fueran rehabilitados.~~
3. Los fallidos o concursados mientras no fueran rehabilitados.
4. Los excluidos definitivamente o suspendidos del ejercicio profesional por otros colegios o consejos profesionales, en virtud de sanción disciplinaria, y mientras se prolongue la misma.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**Art. 6º** - Son derechos de los profesionales de la Museología:

- a) Ejercer su profesión o actividad de conformidad con lo establecido en la presente ley.
- b) Asumir responsabilidades acordes con sus competencias.
- c) Negarse a realizar o colaborar en la realización de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas.
- d) Contar con recursos y plantas físicas que reúnan las condiciones y medio ambiente de trabajo de acuerdo con las leyes, reglamentos y otras normas vigentes en la materia.
- e) Participar en las distintas organizaciones a nivel local, nacional e internacional en la materia.

**Art. 7º** - Son obligaciones de los profesionales de la Museología:

- a) Velar por el patrimonio cultural y natural de los Museos.
- b) Prestar la colaboración que le sea requerida por la Autoridad de Aplicación en el ámbito de sus competencias.
- c) No delegar en personal no incluido en el artículo 2º, facultades, funciones o atribuciones privativas de su actividad.
- d) Mantener válidas sus competencias mediante la actualización permanente.

**Art. 8º** - El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**Art. 9º** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

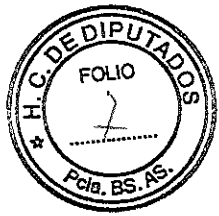
### Fundamentos

La comisión estudió la situación actual de los profesionales en museología y no ve oportuna la creación del colegio de esos profesionales.

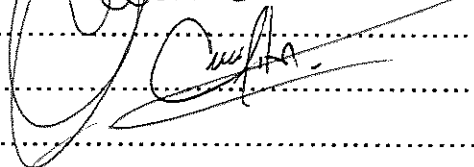
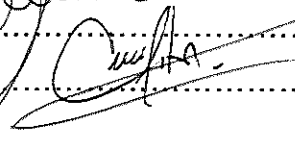
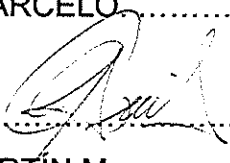
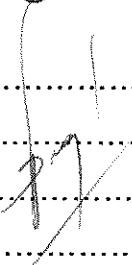
Este expediente es reproducción del expediente D1494/10-11, que a su vez reprodujo el D-1988/08-09 que tuvo media sanción en esta Cámara. En ese último expedientes se introdujeron una serie de modificaciones, que la comisión ve conveniente incluir en esta nueva versión y por tanto han sido tenidas en cuenta y agregadas.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

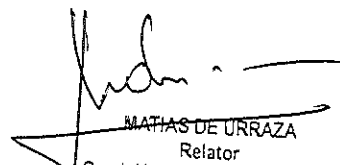


Ref. Expte. D-1420/14-15

Presidente Dip. AMONDARAIN JUAN JOSÉ .....   
 Vice Presidente Dip. PORTOS LUCÍA .....   
 Secretario Dip. FELIÚ MARCELO .....  
 Vocales  
 Dip. BUIL, ABEL E .....   
 Dip. COSENTINO M, MARTÍN M. ....   
 Dip. VIGNALI, MARIO .....  
 Dip. ZACCA, LEONEL .....

SALA DE COMISION, 28 de mayo de 2015.

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 4 diputados.

  
 MATIAS DE URRAZA  
 Relator  
 Comisión Asoc., Federaciones  
 y Coleg. Profesionales  
 H. C. Diputados Pcia de Bs. As.